

Bogotá D.C., 24 de Julio de 2015
DAI- 1010-49-15

Señores

ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS

Asunto: Comentarios y/o concepto al borrador de la observación general N° 3, sobre mujeres en situación de discapacidad, artículo 6 de la Convención de la ONU sobre los derechos de las personas con discapacidad.

Respetados Señores

En atención al requerimiento enviado por la Secretaria General de la Red de INDH del continente Americano, el día 28 de mayo del año en curso en la que se solicita dar un concepto y/o comentarios a la *“observación general N° 3, sobre mujeres en situación de discapacidad, artículo 6 de la Convención de la ONU sobre los derechos de las personas con discapacidad”*, la Defensoría del Pueblo de Colombia se permite remitir la siguiente información:

DELEGADA PARA LA SALUD, LA SEGURIDAD SOCIAL Y LA DISCAPACIDAD
Doctor Norberto Acosta Rubio

La Defensoría del Pueblo de Colombia acoge con beneplácito el pronunciamiento hecho por la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas (ONU), mediante el cual exhorta a los países miembros de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (en adelante *la Convención*) a adoptar las medidas que sean necesarias para eliminar la discriminación contra las mujeres y niñas con discapacidad, así como aquellas dirigidas a promover la equidad de género, a fin de asegurar en igualdad de condiciones el goce efectivo de los derechos de esta población, en particular, aquel referido a vivir de manera independiente y a estar plenamente incluidas en la comunidad.

Este reconocimiento hecho por la Asamblea General de la ONU guarda estrecha conexión con las consideraciones emitidas por los Estados Partes de la Convención, en su redacción y correspondiente aprobación, en particular, frente al reconocimiento global con respecto a que las mujeres y las niñas con discapacidad están expuestas, en mayor proporción, a un riesgo alto, al interior y por fuera de sus hogares, a ser víctimas de violencia, lesiones, diferentes tipos de abuso, abandono, tratos negligentes, malos tratos y a explotación.

Lo anterior, en consideración a lo dispuesto en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer -CEDAW-, en la cual se

* * *

establece que la discriminación contra niñas y mujeres significa un trato directo o indirecto diferente a aquel proferido a los niños y hombres, por el cual se les limita el pleno goce de sus derechos humanos.

La consideración, objeto de análisis en este escrito, de la Asamblea General de la ONU responde al principio consagrado en el literal g) de la Convención, relativo a la igualdad entre el hombre y la mujer, que obliga a los Estados miembros a adoptar todas las medidas que sean pertinentes a nivel legislativo y/o administrativo para hacer efectivos los derechos de las mujeres y de las niñas consagrados en la Convención, así como a tenerlas en cuenta en todas las políticas y programas dirigidos a su protección y a la promoción de sus derechos, conforme a un enfoque que respete su dignidad inherente, autonomía individual y su diferencia.

Para la Defensoría del Pueblo de Colombia el reconocimiento hecho por la Asamblea General de la ONU representa el primer paso hacia la erradicación de la discriminación que histórica y sistemáticamente han enfrentado las niñas y mujeres con discapacidad. Además, constituye un logro importante con beneficios extendidos a la población en general, en especial, porque cuando las niñas y mujeres logran el ejercicio pleno de sus derechos, en áreas como la educación, la salud y el trabajo, se construyen comunidades y naciones más sólidas, que en términos de igualdad, logran experimentar mayor expectativa de vida y calidad de la misma.

De esta forma la Asamblea General de la ONU imparte líneas de acción a los diferentes Estados Partes, a fin de identificar las principales áreas donde la discriminación contra las niñas y mujeres con discapacidad prevalece, tales como: las normas internas, la prestación de servicios en educación y salud, el acceso al empleo y la remuneración económica, a partir de lo cual pueden adoptarse medidas de política pública dirigidas a su erradicación.

La Defensoría del Pueblo de Colombia, considera que estas medidas deben fundamentarse en la equidad de género, en la garantía de los derechos y libertades fundamentales y en la incorporación de medidas especiales para asegurar el pleno desarrollo de las niñas y las mujeres con discapacidad, lo que implica sensibilizar a la sociedad, luchar contra los estereotipos, prejuicios y prácticas contrarias a los derechos humanos de esta población, y promover la toma de conciencia con respecto a sus capacidades.

Finalmente, cabe señalar que el escenario promovido por el Human Rights Council, mediante la Resolución 28/4, se dirige a hacer un llamado a los Estados miembros para hacer realidad el derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad de las niñas y mujeres con discapacidad, conforme al artículo 19 de la Convención, lo cual, debe ser objeto de promoción y divulgación por parte de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos en el mundo, en el entendido que el reconocimiento del derecho en igualdad de condiciones de todas las niñas y mujeres con discapacidad a vivir en la comunidad, con opciones iguales a las de las demás,

exige la adopción de medidas efectivas y pertinentes para facilitar el pleno goce de este derecho por las mismas, y su plena inclusión y participación en la comunidad.

DELEGADA PARA LOS DERECHOS DE LA MUJER Y LOS ASUNTOS DE GÉNERO
Doctora Susana Rodríguez Caro

La incorporación del enfoque de género ha sido transversalizado al interior de la Defensoría del Pueblo con la creación de la Defensoría Delegada para los Derechos de las Mujeres y los Asuntos de Género (Resolución 063 del 20 de enero de 2014), desde la cual se asumió el reto de fortalecer el trabajo a favor de los derechos de las mujeres, emprendiendo acciones encaminadas a promover e impulsar políticas en materia de: i) prevención, sanción y sensibilización de todas las formas de violencia contra la mujer; ii) garantías de acceso a la administración de justicia y; iii) restablecimiento de sus derechos para gozar de una vida digna y libre de violencias.

Teniendo en cuenta lo anterior, desde esta Delegada se parte de la consideración que históricamente las mujeres han sido sujetas a múltiples discriminaciones y violencias por las relaciones abusivas y desiguales de poder entre hombres y mujeres que limitan el reconocimiento, goce y ejercicio de sus libertades y derechos fundamentales, y por lo tanto los factores de riesgo de sufrir este tipo de violencias se exacerban en las mujeres y las niñas que tienen limitación o diversidad funcional, tanto en el ámbito privado como en el público.

Además, se comprende que las discapacidades tienen origen en la alteración del estado de la salud de las personas, sin ser consideradas como personas enfermas, sin embargo, también es una realidad que el origen de estas alteraciones están relacionadas en la mayoría de los casos con las condiciones sociales, económicas y culturales de las mujeres, así como del resultado de hechos de violencia basada en género, ya que una de las principales causas de las discapacidades son las enfermedades generales que afectan mayoritariamente a las mujeres, y la otra, a las condiciones de la madre durante el embarazo y a las complicaciones en el momento del parto¹.

Desde la Delegada para los Derechos de las Mujeres y los Asuntos de Género, se formuló el Protocolo de Atención Especializada con enfoque de Género, que define lineamientos y recomendaciones dirigidas a las duplas de género para la atención de las mujeres, que incorpora, igualmente, el enfoque de atención y acompañamiento para mujeres con discapacidad, teniendo en cuenta los marcos jurídicos

¹ Discapacidad en Colombia reto para la inclusión en capital humano. Investigación Julio Cesar Gómez Beltrán - Colombia Líder Fundación Saldarriaga Concha Bogotá Abril 2010: Las cuatro principales causas de la discapacidad identificada en nuestro país corresponde a las enfermedades generales (42%), mayor en mujeres (48%) que en hombres (35%); a los accidentes el 16,4% (de tránsito 26,37%, en el hogar 30,28%, en centros educativos 1,22%, de trabajo 28,44%, deportivos 2,04%, otros 11,47%); a las alteraciones genéticas - hereditarias (15,7%); a las condiciones de la madre durante el embarazo el 7,6%; y a las complicaciones en el momento del parto 4,5%.

internacionales y nacionales de protección de los derechos de las personas con discapacidad, así como la jurisprudencia relacionada.

En la matriz de atención se realiza el ejercicio de identificar limitaciones o discapacidades físicas o mentales de las mujeres víctimas de violencia y en esa medida, la gestión defensorial se realiza incorporando este enfoque para incidir en la respuesta institucional en medidas de atención en salud, habilitación y rehabilitación integral, principalmente y de restablecimiento de derechos humanos, de manera general, para la remoción de obstáculos en las instituciones y organizaciones formales de la sociedad colombiana, que las excluyen de la posibilidad de emprender sus proyectos de vida individual, familiar y comunitario.

En esa medida, en el año 2014 y hasta el mes de abril del año 2015, las duplas de género de ésta Delegada acompañaron en las regiones (Córdoba, Bolívar, Magdalena, Antioquia, Atlántico, Caldas, Bogotá, Valle) diecinueve (19) casos de mujeres que fueron víctimas de violencias debido a la condición de vulnerabilidad acentuada por su situación de discapacidad o que su discapacidad es una secuela de estas violencias.

En esa medida, son mujeres que además de haber sido víctimas de violencias (sexual, psicológica y física), tienen actualmente alguna discapacidad mental o cognitiva como esquizofrenia paranoide, trastorno depresivo, retardo mental leve, síndrome de down; o alguna discapacidad física como pérdida de movilidad, visual, auditiva, de articulación en el habla, entre otras, a quienes se acompañó el proceso de restablecimiento de derechos, habilitación y rehabilitación física y mental.

Sin otro particular, se reafirma el compromiso de esta Delegada para efectuar seguimiento especial a la efectiva garantía de los derechos de las mujeres en el marco de las obligaciones del Estado colombiano, derivadas del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y adoptadas en el derecho interno.

Cordial saludo,



MARCELA BUSTAMANTE TORRES
Jefe Oficina Asuntos Internacionales
Defensoría del Pueblo de Colombia